

AVISO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Área Metropolitana del Valle de Aburrá **NOTIFICA POR AVISO** a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal, CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con la cédula de extranjería No 428765, o quien haga sus veces en el cargo, del Auto N° 000019 del 15 de enero de 2020, expedido por esta entidad, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, agotando los medios para hacer comparecer al interesado.

Una vez remitida la comunicación oficial en los términos de ley, a través de la empresa Servicios Postales Nacionales SA - 472, esta fue devuelta por la causal de "REHUSADO", imposibilitando su entrega en la dirección de correspondencia que se registra en la solicitud o expediente. Igualmente procede a realizar llamada al número (30039591297) que se registra en el expediente físico y virtual, atendida por la señora Andrea Susana Serna, indicando que ella ya no representa a CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S, que el actual apoderado es el señor Camilo Pinto y que puede ser contactado el número (3176673574), se le informa vía telefónica al señor Pinto de la existencia del presente acto administrativo y se le envía un correo electrónico a (3176673574 camilo.pinto@cencosud.com.co y notificaciones@cencosud.com.co) indicado por este, pero no se recibe respuesta alguna, ni tampoco comparece a notificarse. En busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción del interesado, se procede a realizar el presente aviso de notificación.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

El presente **AVISO**, se fija en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.metropol.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

25 SEP. 2020

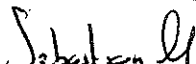
En constancia se fija _____, a las 9:00 a.m.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En constancia se desfija 01 OCT. 2020, siendo las 3:00 p.m., después de permanecer fijado por el término de cinco (5) días hábiles.


YANETH ASTRID MARTÍNEZ RUA

Líder de Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documental


Sebastián Medina
Contratista -Proyecto

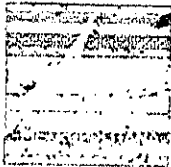
ANEXO: Auto N° 000019 del 15 de enero de 2020
CM5.08.21504 / Código SIM: 1221299



Futuro sostenible

f t i y d @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia



30 MAR 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



202001151506641061719
AUTOS
Enero 15, 2020 15:06
Radicado 00-000019



"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM5.08.21504

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

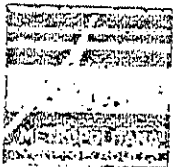
CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 046272 del 30 de diciembre de 2019, la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal, CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con la cédula de extranjería N° 428765, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar dos (02) individuos arbóreos y trasplantar cuatro (04), según inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 47D N° 65 - 85, en el municipio de Medellín (Ant.), relacionado con el proyecto JUMBO LA 65.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados – SINA –
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6.
 - Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 01N-5470742, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
 - Descripción del proyecto.
 - Inventario Forestal, físico y digital.
 - Inventario con la valoración económica de los árboles, físico y digital.
 - Plano físico y digital con la localización del 100% de los individuos que conforman la cobertura arbórea.
 - Plan integral de reposición arbórea.
 - Costo del proyecto.
 - Un CD





3. Que de conformidad con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la Entidad en el Sistema de Información Metropolitano –SIM–, por consiguiente la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.540.750) consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Fondo Verde Metropolitano, según Factura de Venta N° 42723 del 10 de mayo de 2019.
4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
5. Que a través de la Resolución Metropolitana D 915 del 19 de Mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
6. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
7. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de Agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
8. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de Agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
9. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.



10. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características: *"El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5° del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas."*

ANEXO 5
Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

2,50 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
Constructora: _____
Licencia de Construcción: N° _____
Cursadura: _____
Matrícula Inmobiliaria: N° _____
Expediente Ambiental: CM- _____
Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
(Talo, Poda, Trasplante y Siembras)
Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20____
Ing. Forestal: TP _____
Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad arbórea (responde en blanco para informar previo a intervención y llenar con medición)

Cantidad de individuos a repantar (responde en blanco para informar previo a intervención y llenar con medición correspondiente a la intervención que solicita el permiso)

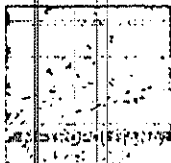
Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metrovalle.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Commutador: (57.4) 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3

    @areametropol
www.metrovalle.gov.co

Nota: El beneficiario del permiso deberá entregar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

11. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", define a los: Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.
12. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto



Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”

13. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
14. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING S.A.S. con NIT 901.249.505-6, a través de su representante legal, CRISTIAN MARCELO SIEGMUND GEBERT, identificado con la cédula de extranjería N° 428765, para la tala de dos (02) individuos arbóreos y el trasplante de cuatro (04), según inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 47D N° 65 - 85, en el municipio de Medellín (Ant.), relacionado con el proyecto JUMBO LA 65.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 7°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

Artículo 8°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones".

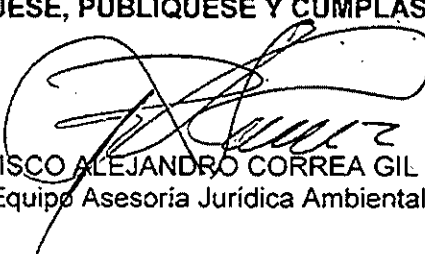
Artículo 9°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 12°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada - Contratista/ Proyecto

CODIGO SIM 1221299



202001151506641061719

AUTOS

Enero 15, 2020 15:06

Radicado 00-000019

